



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción.

OIC-AR-PEP-18.575.5052/2009

**ACUERDO DE DESECHAMIENTO.**

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil nueve.-----

Visto, el estado que guarda el expediente PEP-I-OP-0105/2009, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. RODOLFO MANUEL PENICHE ABAD**, quien manifiesta tener el carácter de representante común de las empresas **GITSA Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y Luis Alberto Cano Hernández** (Propuesta conjunta), en contra de la evaluación de propuestas cuyo resultado fue comunicado en el acto de fallo de fecha 10 de septiembre de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575110-017-09, convocada para la: "CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y CAMINOS DE ACCESO PARA LA PERFORACIÓN (POZOS) E INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN EN LOS CAMPOS DEL ÁREA CENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS", efectuados por la Administración del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción; por lo que es procedente emitir Acuerdo al tenor de los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Mediante Acuerdo No. 115.5.1333, de fecha 22 de septiembre de 2009, visible a foja 0001 del expediente al rubro citado, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 30 de ese mismo mes y año, por el que el C. Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió a esta Área de Responsabilidades, para que tramite y resuelva lo que en derecho corresponda, el expediente No. 355/2009, que se integra por escrito de fecha 21 de septiembre de 2009, y anexos que se acompañan, radicado en esa Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Organo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 2 -

Públicas, con motivo de la inconformidad presentada por el **C. RODOLFO MANUEL PENICHE ABAD**, quien comparece con el carácter de representante común de las empresas **GITSA Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y Luis Alberto Cano Hernández** (Propuesta conjunta), exhibiendo para tal efecto, copia certificada del Testimonio Notarial No. 12,421, del libro central de actas de certificaciones y verificaciones del día 24 de julio de 2009, tirada por el Lic. Nerardo González Solís, Notario Público No. 92, en Ciudad Reynosa, Tamps. -----

2.- Mediante Acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4288/2009, de fecha 30 de septiembre de 2009, visible de la foja 055 a la 0057 del expediente supra citado, se tuvo por recibido el Acuerdo No. 115.5.1333, de fecha 22 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, así como el escrito de fecha 21 de septiembre de 2009, y anexos que se acompañan, presentados y recibidos en esta Área de Responsabilidades el día 30 de ese mismo mes y año, a través del cual se inconforma el **C. RODOLFO MANUEL PENICHE ABAD**, quien se ostenta con el carácter de representante común de las empresas **GITSA Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y Luis Alberto Cano Hernández** (Propuesta conjunta), en contra de la evaluación de propuestas cuyo resultado fue comunicado en el acto de fallo de fecha 10 de septiembre de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575110-017-09, convocada para la: "CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y CAMINOS DE ACCESO PARA LA PERFORACIÓN (POZOS) E INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN EN LOS CAMPOS DEL ÁREA CENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS". -----

Asimismo y toda vez que de la lectura y análisis efectuado al escrito de fecha 21 de septiembre de 2009, así como de la documentación que acompañó al mismo, en particular la consistente en la copia del acta de notificación del Fallo de fecha 10 de septiembre de 2008, se apreció que la empresa **GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, participó dentro del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Organo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
**Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.**

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 3 -

procedimiento licitatorio antes referido en propuesta conjunta con los licitantes Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y C. Luis Alberto Cano Hernández, por lo que se encuentran vinculadas jurídicamente dichas licitantes y que consecuentemente, la resolución que se emitiera con motivo del procedimiento en que se actúa, repercutiría en la esfera jurídica de las personas morales citadas, se le previno al C. RODOLFO MANUEL PENICHE ABAD, para que con fundamento en el artículo 84, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el referido acuerdo, mediante promoción escrita, exhibiera ante esta autoridad, el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que al momento de interponer la inconformidad que se sustancia bajo el expediente al rubro citado, contaba con facultades para representar legalmente a las empresas GITSA Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y al C. Luis Alberto Cano Hernández, toda vez que adjunto al escrito de inconformidad, presentó convenio privado de participación conjunta para efectos inherentes al Procedimiento Licitatorio impugnado, así como certificación de ratificación de firmas del convenio citado que quedó registrado bajo el número.12,421, suscrita por el Lic. Nerardo González Solis, Notario Público No. 92, en Ciudad Reynosa, Tamps., documentales con las cuales no acredita contar con facultades legales suficientes para actuar y representar a las empresas GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y C. Luis Alberto Cano Hernández, dentro de la instancia administrativa de la inconformidad; señalándole que en caso de no cumplir con dicha prevención sería desechada la inconformidad interpuesta. Por otra parte, y al no satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se negó la suspensión provisional solicitada.** Por último, se corrió traslado al área convocante con copia del escrito de inconformidad, constante de 03 (tres) fojas útiles por uno solo de sus lados, para que dentro del plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del señalado acuerdo, rindiera informe circunstanciado de hechos sobre el particular, en el que exponga las razones y fundamentos para

Verificación Pública

Handwritten marks and scribbles on the left margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
**Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.**

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 4 -

sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y acompañara copia de toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de cuenta, en particular la propuesta técnica y económica de las empresas **GITSA Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y Luis Alberto Cano Hernández** (Propuesta conjunta), y la de las empresas **Constructora Reca de Reynosa, S.A. de C.V.; Marco Ingeniería Industrial, S.A. de C.V.; y Transportaciones y Construcciones Tamaulipecos, S.A. de C.V.**, al resultar las empresas que se calificaron como solventes técnica y económicamente. -----

3.- A través de Acta de Notificación de fecha 06 de octubre de 2009, visible a fojas 062 del expediente en estudio, se notificó personalmente el Acuerdo de Recepción de Inconformidad y de Prevención No. OIC-AR-PEP-18.575.4288/2009, a la C. Mireya Vázquez Fernández, en su carácter de persona autorizada por el C. Rodolfo Manuel Peniche Abad, quien manifiesta tener el carácter de representante común de las empresas GITSA Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta conjunta), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia. -----

4.- Mediante oficio No. RM-3-2814-2009, de fecha 07 de octubre de 2009, visible a fojas 0063 y 0064, del expediente principal, recibido vía correo electrónico el mismo día, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575110-017-09, convocada para la: "CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y CAMINOS DE ACCESO PARA LA PERFORACIÓN (POZOS) E INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN EN LOS CAMPOS DEL ÁREA CENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS"; lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 5 -

"..."

- El monto económico para la Licitación es: \$90,000,000.00 M.N. (Noventa millones de pesos 00/100 moneda nacional).
- El monto adjudicado es: \$107,068,238.18 M.N. (Ciento siete millones sesenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 18/100 moneda nacional)

El estado actual del procedimiento licitatorio es: El contrato No. 424509818 emanado de la licitación citada, está programado para su formalización el día 09 del mes de octubre del año 2009.

Datos relativos al licitante CONSTRUCTORA RECA DE REYNOSA, S.A. DE C.V.

Domicilio: Miguel Hidalgo No. 101, Colonia Renacimiento

Código Postal No. 88750, Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

"..."

Representante legal: Esiquio Reséndez Cantú.- Administrador Único

"..."

- Las empresas licitantes GITSA Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V. y Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta conjunta): \$100,356,423.25 M.N. (Cien millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 25/100 moneda nacional)
- La empresa ganadora Constructora Reca de Reynosa, S.A. de C.V.: \$107'068,238.18 M.N. (Ciento siete millones sesenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 18/100 moneda nacional) (con un puntaje final de 62.14)

"..."

5.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4351/2009, de fecha 08 de octubre de 2009, visible de la foja 0065 a la 0067, del expediente supra citado, se tuvo por recibido el informe previo, se otorgó derecho de audiencia a la empresa CONSTRUCTORA RECA DE REYNOSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado y se informó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sobre el presupuesto asignado para el procedimiento de licitación ahora impugnado. -----

Rev. 0

FO-UIN-11



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 6 -

6.- Mediante escrito de fecha 09 de octubre del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control ese mismo día, visible a fojas 0075 y 0076, del expediente en que se actúa, el **C. RODOLFO MANUEL PENICHE ABAD**, en su carácter de representante común de GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V.; y, del C. Luis Alberto Cano Hernández, en desahogo de la prevención que le fue formulada, en esencia, señala lo siguiente: -----

"...."

*"Adjunto al presente escrito copia certificada del Acta Constitutiva de la Persona Moral Denomina (sic) Gitsa, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, SA DE CV, de la que se desprende que el suscripto (sic) soy Gerente General de dicha empresa, así como las facultades que se me otorgaron con tal puesto, lo que solicito se enlace con la copia certificada que obra en autos y con la copia certificada que obra en autos y con la copia Certificada ambas por el Notario Público No. 92 Lic. Nerardo González Solís que se anexa al presentes escrito relativo al convenio privado de participación conjunta, celebrado entre Gitsa, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, SA DE CV, Representada por el suscrito, Construcciones y Mantenimiento Roca, SA DE CV, Representada por el Ingeniero Roberto Guerrero Cavazos, e Ingeniero Luis Alberto Cano Hernández, Por su propio Derecho, en el cual en su cláusula Cuarta, las partes convienen que Gitsa, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, SA DE CV, a través de su representante legal, que resulta ser el que suscribe, seré el representante común, otorgándoseme poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante Pemex Exploración y Producción en nombre y representación de las partes en todo lo relacionado con la proposición y todos y cada uno de los actos de la licitación pública Nacional Numero (sic) 18575110-017-09 y los que de ella se deriven.";* y -----

*"Así las cosas, es claro que al suscripto, en mi carácter de representante legal de una de las empresas que celebraron el convenio antes mencionado, se me otorgo (sic) la representación común de todos los participantes en dicho convenio, habiéndose ratificado y certificado las firmas ante el Notario Público No. 92 Lic. Nerardo González Solís, luego entonces, con la copia certificada del convenio que anexamos al presente escrito, así como con la copia certificada del acta constitutiva de Gitsa, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., que de igual manera se anexa al presente escrito, se acredita mi personalidad como representante legal de esta última empresa y mi facultad de representar al resto de las empresas que intervinieron en el convenio de referencia, con lo que considero acreditada mi personalidad para comparecer ante ese H. Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción con el fin de hacer valer nuestros derechos."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 7 -

“ ... ”

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para acordar lo procedente en el presente asunto. -----

II.- Del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa advierte lo siguiente: -----

Mediante Acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4288/2009, del 30 de septiembre de 2009, notificado debidamente el día 06 de octubre del mismo año, se previno al C. Rodolfo Manuel Peniche Abad, para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el referido acuerdo, mediante promoción escrita, exhibiera ante esta autoridad, el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que al momento de interponer la inconformidad que se sustancia bajo el expediente al rubro citado, contaba con facultades jurídicas para interponer inconformidad en representación de las empresas GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y del C. Luis Alberto Cano Hernández, ya que con los documentos que exhibió en su promoción inicial, no se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2554, del Código Civil Federal, 276 fracción I del Código Civil Federal de Procedimientos Civiles y 19, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en cuanto a acreditar que cuenta con facultades legales suficientes para interponer inconformidad a nombre de las tres personas jurídicas citadas, señalándole que en caso de no cumplir con dicho requerimiento dentro del plazo otorgado, se

Version Publica

Handwritten marks and signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Organo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 8 -

**desecharía** la inconformidad interpuesta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

En atención al requerimiento señalado, el C. RODOLFO MANUEL PENICHE ABAD, en su carácter de Representante Común de las empresas GITSA, Grupo Industrial de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y del C. Luis Alberto Cano Hernández, (propuesta conjunta), mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2007, presentado ante este Órgano Interno de Control ese mismo día, en desahogo del Acuerdo antes citado, para acreditar el carácter de representante legal de la empresa GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., anexó Acta Notarial No. 1,435, de la Notaría Pública No. 92 de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a cargo del Lic. Nerardo González Solís; y respecto a su carácter de representante común de la empresa Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y del C. Luis Alberto Cano Hernández, exhibe copia certificada de la ratificación de firmas del convenio privado de participación conjunta, celebrado entre GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V.; Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V. y el C. Luis Alberto Cano Hernández. -----

En virtud de lo anterior, esta autoridad procedió al análisis del escrito de fecha 09 de octubre de 2009, recibido ese mismo día, así como de los anexos que lo acompañan, para valorar si el mismo fue desahogado en tiempo y forma y en consecuencia determinar sobre la admisión o desechamiento del escrito de inconformidad. -----

Al respecto, se tiene que los artículos 17-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen que:-----





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
**Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.**

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 9 -

*"Artículo 17-A. Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite."*

*"Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo."*

*"De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior en el plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste."*

**"Artículo 19.-** Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse o renunciar a derechos, **deberá acreditarse mediante instrumento público...**"*

Que los artículos 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 219, de su Reglamento señalan lo siguiente:-----

Rev. 0

FO-UIN-11



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 10 -

**Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

**En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 11 -

**Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

**El escrito inicial contendrá:**

**I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar surepresentación mediante instrumento público.**

**Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;**

**II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;**

**III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;**

**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.**

Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
**Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.**

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 12 -

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

**Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.**

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

**La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Artículo 219.-** Si la inconformidad presentada por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica no reúne los requisitos establecidos por la Ley, la Secretaría de la Función Pública se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, del análisis practicado a la documentación exhibida por las inconformes y por lo que respecta exclusivamente a la representación de la empresa GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., del análisis al Acta Constitutiva de la citada empresa, se aprecia que en el Estatuto décimo quinto, la representación legal de la empresa esta conferida al Señor Rodolfo M. Peniche Abad, con el cargo de Gerente General, el cual cuenta con entre otras



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 13 -

atribuciones, con poder General para pleitos y cobranzas, más sin embargo al haber presentado una PROPUESTA CONJUNTA con Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V.; y la persona física, C. Luis Alberto Cano Hernández, dentro del procedimiento licitatorio ahora impugnado, debió haber acreditado a través de instrumento público, la personalidad con la que promovía a nombre de dichas licitantes ante esta autoridad administrativa, al ser un requisito de procedibilidad para admitirse la instancia al encontrarse vinculadas jurídicamente las licitantes, en su propuesta conjunta, y tener la obligación de acreditar su personalidad mediante instrumento público, tal y como lo dispone el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia y el propio artículo 84, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo aplicable en la especie el Criterio No. 121, emitido por la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, que a la letra señala: -----

**"INCONFORMIDAD ES DESECHADA SI LA PERSONALIDAD A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE EMPRESAS CONJUNTAS NO SE ACREDITA FEFACIENTEMENTE."** -----

**Criterio: 121**

**Tema:** Acreditación de la personalidad.

**Materia:** Trámite de Inconformidades.

**Razones:**

*"En el caso de que varias empresas se inconformen por medio de representantes legales comunes, por haber presentado propuesta conjunta dentro del procedimiento licitatorio impugnado, será necesario, para que sea admitida dicha inconformidad, que esté acreditada la personalidad jurídica y facultades de todos y cada uno de ellos en representación de todas las empresas, pues al asistirles un mismo interés jurídico, la inconformidad no puede prevalecer de manera individual, debiendo acreditar al momento de inconformarse a nombre y en representación de varias empresas, tener las facultades necesarias para tal efecto."*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
**Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.**

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 14 -

**Fundamento:**

- *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Tesis Jurisprudenciales 1302, páginas 2107, 2121.*

En merito de lo anteriormente expuesto, resulta evidente que tal situación tiene por consecuencia necesaria el que se produzca indubitablemente los siguientes efectos jurídicos: Que la persona que promueve la inconformidad como representante legal de otras personas morales o físicas, acredite contar con las facultades necesarias para representarlas, ya que en caso contrario, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento, y por ende debe desecharse la inconformidad planteada, de conformidad con los artículos 85, fracción IV de la Ley de la materia y 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Es de significarse que el C. Rodolfo Manuel Peniche Abad, pretende desahogar la prevención que le fue formulada, con el propio convenio privado de participación conjunta, y con una certificación notarial del día 24 de julio de 2009, expedida por el Notario Público No. 92, de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, relativa a la ratificación de firmas del aludido convenio, más sin embargo, con dichos documentos no se satisface lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, en cuanto a que la representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública para interponer recurso, desistirse y renunciar a derechos, deberá de acreditarse mediante instrumento público y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado, y es el caso que una simple certificación de ratificación de firma de un convenio de naturaleza privada, no puede sustituir al instrumento público, donde se contienen y acreditan las facultades jurídicas de una o varias personas para representar legalmente a una persona, de tal suerte, al tratarse de un requisito de procedibilidad para la admisión de la instancia, el C. Roberto Guerrero Cavazo, debió de acreditar mediante instrumento público que contaba con facultades jurídicas suficientes para representar a la

Rev. 0

FO-UIN-11



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 15 -

empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO ROCA, S.A. DE C.V., y a su vez para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, en este caso, el otorgado al C. Rodolfo Manuel Peniche Abad, y por lo que toca a la persona física Ing. Luis Alberto Cano Hernández, tampoco se satisface lo previsto en el artículo 19 de la Ley de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que la certificación no constituye una carta poder firmada ante los testigos, y la ratificación de firmas tanto del otorgante como de los testigos, por lo que conforme lo previsto en el artículo 17-A de la Ley de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no haberse desahogado debidamente la prevención contenida en el Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2009, procede el desechamiento de la inconformidad planteada. -----

Por analogía, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

Novena Época

No. Registro: 914847

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Apéndice 2000

Tomo IV, Civil, P.R. TCC

Materia(s): Civil

Tesis: 1239

Página: 904

Genealogía:

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO II, AGOSTO DE 1995, PÁGINA 583, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TESIS 15o.C.13 C.

**PERSONALIDAD. FE DE HECHOS NOTARIAL, NO ES APTA PARA ACREDITARLA.-**

*El documento público consistente en una fe de hechos únicamente demuestra lo que en él se contiene; es decir, que ante el fedatario se acreditó el carácter de los comparecientes, y que por su conducto se procedió a realizar una interpelación notarial que precedió al juicio, permitida por los artículos 2080 del Código Civil y 68 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal; sin embargo, ese documento no es apto para demostrar en juicio la personalidad, porque para ello es menester que se exhiba el testimonio donde se haya otorgado el poder para la representación ante la autoridad judicial, ya que sólo de esa manera es dable que el órgano jurisdiccional examine fehacientemente su contenido y decida*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 16 -

*si tal carácter debe reconocerse o no, y la parte interesada esté en aptitud de impugnarlo o de pasar por él, permitiendo así que en el juicio se cumplan los requisitos de forma y de procedibilidad que la ley exige.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 2245/95.-Luis Manuel Madrid Orozco.-8 de junio de 1995.-Unanimidad de votos.-Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda.-Secretario: Máximo Ariel Torres Quevedo.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 583, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.5o.C.13 C.*

En las relatadas condiciones, para la admisibilidad de la instancia de inconformidad, tratándose de propuestas conjuntas, o bien, se acredita la personalidad mediante instrumento público de cada uno de los representantes de las personas morales o físicas de que se trata, y se firma por todos ellos la impugnación; o bien, quien los represente debe igualmente de acreditar que cuenta con las facultades legales jurídicas suficientes para representar a los demás participantes en la propuesta conjunta mediante instrumento público, tal y como lo previene el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 276, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, ello en virtud de que esta autoridad posee una personalidad jurídica distinta a la de la convocante, y si bien es cierto que se exhibió un convenio privado de participación conjunta, el mismo no puede sustituir dada su propia naturaleza a un instrumento público, máxime que dicho convenio se encuentra limitado a los actos relacionados con la presentación de su propuesta dentro del procedimiento de licitación, es decir, para atender y suscribir la propuesta y todo lo relacionado con la misma únicamente frente a la entidad convocante, más no para actuar en esta instancia de inconformidad, al no ser el documento idóneo para acreditar la personalidad ante una autoridad administrativa, como lo es en la presente instancia, aspecto que se advierte expresamente, en las cláusula Cuarta del propio convenio, visible de la foja 0079 del expediente administrativo en que se actúa y en consecuencia se actualiza lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 15, 17 A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1° y 276





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
**Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.**

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 17 -

fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria en la materia, por lo que resulta procedente el **DESECHAR** la inconformidad promovida.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de acordarse y se -----

----- **ACUERDA:** -----

**PRIMERO.-** En términos del Considerando II del presente acuerdo, se **DESECHA** el escrito de inconformidad de fecha 21 de septiembre de 2009, presentado ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública y recibido en este Órgano de Interno de Control el día 30 de ese mismo mes y año, suscrito por el **C. RODOLFO MANUEL PENICHE ABAD**, quien manifiesta tener el carácter de representante común de las empresas **GITSA Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y Luis Alberto Cano Hernández** (Propuesta conjunta), en contra de la evaluación de propuestas cuyo resultado fue comunicado en el acto de fallo de fecha 10 de septiembre de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575110-017-09, convocada para la: "CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y CAMINOS DE ACCESO PARA LA PERFORACIÓN (POZOS) E INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN EN LOS CAMPOS DEL ÁREA CENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS". -----

**SEGUNDO.-** En términos de lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el presente Acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
**Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.**

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos,  
Coordinación de Administración y Finanzas,  
Departamento de Recursos Materiales,  
Subdirección Región Norte,  
Pemex Exploración y Producción

- 18 -

**CUARTO.-** Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **C.P. JAVIER PANDO ZERÓN**, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/848/2009, emitido el 03 de noviembre de 2009, por el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

**Lic. José Antonio Mendoza Mendoza**

**Lic. Gerardo Wulfrano Bautista Rojas.**

**PARA.-**

**C. RODOLFO MANUEL PENICHE ABAD**, quien manifiesta tener el carácter de representante común de las empresas **GITSA Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y Luis Alberto Cano Hernández.-** Av. Chapultepec No. 400, Segundo Piso, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal;

**VÍA CORREO-ELECTRÓNICO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES.-** Administrador del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. **Entidad convocante**

**PARA.-**

**C. ESIQIO RESÉNDEZ CANTÚ** y/o representante legal de la empresa **Constructora RECA, S.A. DE C.V.-** Domicilio.- Miguel Hidalgo No. 101, Colonia Renacimiento, Código Postal No. 88750, Ciudad Reynosa, Tamaulipas. Teléfono.- 01-(899)926-46-00. **TERCERO INTERESADO.**

JAMM/GBR/AGT



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.

Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-00105/2009.

GITSA, Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V./ Construcciones y Mantenimientos Roca, S.A. de C.V./ Luis Alberto Cano Hernández (Propuesta Conjunta)

VS.

Administración del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte, Pemex Exploración y Producción

- 19 -

**RAZON DE NOTIFICACIÓN VIA CORREO ELECTRÓNICO.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:30 hrs. del día 12 del mes de octubre del año 2009, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Ing. Miguel Ángel Maciel Torres, Administrador del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción**, el acuerdo No. **OIC-AR-PEP-18.575-4777-2009**, de fecha 13 de octubre de 2009, relativo al **ACUERDO DE DESECHAMIENTO**, constante de **VEINTISÉIS** fojas útiles por uno solo de sus lados, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-OP-0105/2009**, integrado con motivo del escrito de inconformidad promovido por el **C. RODOLFO MANUEL PENICHE ABAD**, quien manifiesta tener el carácter de representante común de las empresas **GITSA Grupo Inmobiliario de Tamaulipas, S.A. de C.V., Construcciones y Mantenimiento Roca, S.A. de C.V., y Luis Alberto Cano Hernández** (Propuesta conjunta), en contra de la evaluación de propuestas cuyo resultado fue comunicado en el acto de fallo de fecha 10 de septiembre de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575110-017-09, convocada para la: "CONSTRUCCIÓN DE PALTAFORMAS Y CAMINOS DE ACCESO PARA LA PERFORACIÓN (POZOS) E INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN EN LOS CAMPOS DEL ÁREA CENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS"; haciendo del conocimiento del **Ing. Miguel Ángel Maciel Torres**, que desde este momento queda notificado legalmente, y se le requiere para que se sirva acusar de recibo el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- Conste.-----

**ATENTAMENTE.**

**RECIBIDO.**

**LIC. GERARDO BAUTISTA ROJAS.**

**FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA**

**C.c.p.- LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

AGT.